

LEY 8.787

La Plata, 13 de mayo de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-44/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/76, artículo 1º, apartado 2.3. de la Junta

Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Derógase la Ley número 8.352.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos ochenta y siete. (8.787).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la derogación de la Ley 8.352, sancionada el 18 de diciembre de 1974, que donaba a la "Cruzada de Solidaridad Justicialista", una fracción de tierra en la localidad de José León Suárez, partido de General San Martín.

De las constancias obrantes en los registros de la Dirección de Catastro, surge que la referida entidad en ningún momento tomó posesión del bien inmueble, como así también que el titular del mismo es la provincia de Buenos Aires, ya que no consta que se haya efectivizado la traslación dominial a favor de la entidad donataria.

La Junta Militar, con fecha 24 de marzo de 1976 disolvió la entidad beneficiaria, por lo que resulta procedente la derogación de la ley de donación, a los efectos de mantener en el patrimonio provincial el bien objeto de una liberalidad en favor de una entidad partidista, que fue utilizada para la comisión de graves irregularidades por parte de ex funcionarios que se encuentran sometidos a la justicia penal.